

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2026

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 53/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	8646

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiocho de abril del año en curso y publicado en las listas de notificación el once de mayo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio inicial y anexo presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama

La reforma del artículo 295 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de delitos de violación a la intimidad sexual, publicada en el Periódico Oficial No. Extraordinario de la mencionada entidad federativa el viernes 27 de marzo de 2026, específicamente se impugna la supresión al párrafo quinto cuya porción normativa dispone lo siguiente:

Artículo previo a la reforma	Artículo reformado
Artículo 295 Bis. [...] <i>Este delito se perseguirá por querrella, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad.</i> [...]	Artículo 295 Bis. A quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o total, de naturaleza íntima, erótica o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. [...] Este delito se perseguirá por querrella. Para la investigación de este delito, el Ministerio Público

	deberá ordenar el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga. [Énfasis añadido]
--	--

II. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio inicial, dese vista a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** La norma cuya inconstitucionalidad se reclama fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintiocho de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiséis**. Consecuentemente, si el oficio inicial fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el día hábil siguiente, esto es, el **veintisiete de marzo del año en curso**, es inconcuso que la acción de inconstitucionalidad **es oportuna**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con el oficio inicial quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativa, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, decretos, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Documentales.

Se tienen por exhibidas las documentales que se acompañan al oficio inicial, con apoyo en los artículos 31 y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto **cuentan con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte promovente hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Solicitud de copias.

Se autoriza a costa de la promovente la expedición de las copias simples que indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1023/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la **acción de inconstitucionalidad 53/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T23:36:32Z / 18/05/2026T17:36:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		28 51 14 f1 e9 6d 75 fd b9 ad 05 80 17 6a 94 92 b1 8e 99 4d ee 6f 54 47 bd b0 a8 66 cf 71 83 88 fe 19 d3 8c a9 ff da b5 a0 93 83 97 44 88 2b 9e c1 82 25 01 79 00 ec 03 06 f3 bb b8 2e b7 3a f8 a2 ed b6 2b c5 e0 79 72 7f df f4 c1 ee fa 8c 5e 64 99 85 89 c0 7e ac 09 e1 75 ea 3c 98 9e 39 8d 54 68 bf c2 32 e1 11 64 57 72 0e 5e e2 97 8e b0 df bd 1d 2b f0 48 76 b5 53 c9 c4 5c 40 3e 0b ab df 3c 09 5f 6f 8e b6 40 89 a2 d3 a7 82 5c 86 60 d0 eb f6 c6 82 78 df 7b cd 1e 34 40 ed 1a 02 d2 e0 d7 d3 e1 71 6a 3a d3 aa 91 57 39 e4 0e 57 d4 68 8f a8 13 82 01 3f 15 cf cb 21 ce 30 5e b8 aa 1e 27 de 99 ab d9 86 9d d6 b3 a2 33 3d db ca af 21 ba 12 f0 e4 ec 3b b8 8a 89 a6 97 08 f1 f6 33 c5 dd 01 89 e6 97 c0 8d f3 6e 69 92 31 34 24 ba 69 42 14 a6 21 e7 b1 e0 c4 f5 8c 05 ba 80 b4 67 42 b6 e4 14 42 63 a5 b7 81 a3 b2 5d 12 9b c0 0d fa cf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T23:36:32Z / 18/05/2026T17:36:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T23:36:32Z / 18/05/2026T17:36:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1496378			
	Datos estampillados	A2FE84B23EBDEEEE6583516287572385210620A0BB7AE2660B040E8A5BA1782DB1BC4			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T21:56:50Z / 18/05/2026T15:56:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 4d 60 61 42 59 ad cd 3f 75 c8 a9 13 f2 62 ac 23 e5 b5 2e 53 3a fe af 67 fa a0 5c e0 79 68 bb 9c 7f 84 bc 18 86 8a 76 9e 5c 9b e1 d4 8d b5 52 5b 14 e7 e1 76 89 dc bd 98 98 8c 8d 02 67 38 1e 39 41 8c be 0f d1 bf 14 19 1f 7e 2f aa ff 55 b4 c7 c7 a9 8d bb 75 2a b2 67 c4 66 56 f9 63 af 4a 64 ff f2 3a db 31 17 82 6a 08 3b b7 70 cd 59 be e5 be 5f 11 e3 04 58 65 06 3e 09 81 74 4f d6 20 0c f4 61 85 f9 77 f9 88 c6 66 39 69 68 2f 1e 21 b1 14 78 5b a3 6c 53 cc 5e b0 fa a3 04 90 50 82 1d 06 97 bd 93 85 fa 7c d7 42 63 b8 5b f6 20 a3 8b cf fb 05 6a e1 d3 7b 36 c4 b2 ac 78 1d 23 b1 32 ee ba 0b 11 07 4d f8 4b f8 4f d8 21 97 b9 90 9b 97 17 43 99 6f c2 98 36 38 6c 60 1b 1c 82 70 1c 8c ea dc ae 3d 41 7e bc e1 d9 1f ee 17 8d b1 e7 3d 15 7b 4f 7e 58 8f 83 f4 a4 0e cd fc a7 8f ea 4e 3c 96 b5 19 8a dc 1e a5 58 49 8e bd 66 bd 9e 84 5a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T21:56:51Z / 18/05/2026T15:56:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2026T21:56:50Z / 18/05/2026T15:56:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1495478			
	Datos estampillados	EA93FEB241942E0303CF8F7558016E68793E4ABD21D54C4386F23AA8B1E8A59A5339A			